

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 685 -2013-A/MDP

Pangoa, 10 de Setiembre del 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N°8349-2013, de fecha 09 de agosto de 2013, presentado por el CONSORCIO CUBA VIDAURRE, sobre Resolución de Contrato; y el Informe Legal N°108-2013-ALI/RALF/MDP; b) Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP; c) Informe N° 414-2013-MDP/ABAAS/JVS y d) Contrato N° 047-2012-GM/MDP, sobre contratación de servicio para la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa - Satipo - Junín".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el citado expediente de la referencia a), el representante legal del Consorcio Cuba Vidaurre presenta un escrito donde expresa sus argumentos por los que no debió de realizarse la resolución del Contrato N° 047-2012-GM/MDP, sobre contratación de servicio para la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa - Satipo - Junín", siendo las siguientes: 1) Vulneración al debido procedimiento, señalando que no se le ha notificado la citada resolución gerencial, sino que ellos tomaron conocimiento de la misma antes de que se les notificara; 2) Si han cumplido con el plazo establecido en el contrato, pero que la MDP ha demorado en realizar las observaciones; 3) La MDP ha vulnerado lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que no ha requerido al contratista que cumpla sus obligaciones en un plazo máximo de 05 días;

Que, revisada la documentación tenemos respecto del primero de los fundamentos del contratista que no se ha vulnerado el debido procedimiento, toda vez que se enteraron del acto resolutorio el mismo día que fuera suscrito por el Gerente Municipal. Sobre el segundo fundamento, se tiene que el representante legal del consorcio adjunta a su escrito de fecha 09 de agosto de 2013 un cargo de "entrega del primer producto", en fecha 28 de setiembre de 2012, que coincide con el registro de Mesa de Partes de la MDP, señalando que realizada la búsqueda de dicho documento en las distintas áreas no se pudo ubicar el mismo; sobre el tercer fundamento, hay que indicar que cuando se invoque como causal de resolución de contrato el numeral 2) del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones, no será necesario requerir al contratista en el plazo de 05 días el cumplimiento de sus obligaciones, ello de acuerdo al artículo 169° del reglamento invocado por el consorcio;

Que, la Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP, con la cual se resuelve el contrato, tiene como fundamento la causal señalada en el numeral 2) del artículo 168° del reglamento, la acumulación máxima de penalidades;

Que, atendiendo a lo señalado en el punto anterior 2.2 sobre el segundo fundamento del escrito del contratista, tenemos que efectivamente si se presentó en fecha 28 de setiembre de 2012 el primer producto de lo contratado, por lo que la penalidad no era la máxima, pues los 90 días del plazo para la ejecución total del contrato era de 90 días, los mismos que se cumplían el 22 de setiembre de 2012. No existe en archivos copia del primer producto presentado, salvo la copia del cargo del escrito de fecha 28 de setiembre de 2012, presentado por el consorcio, y estando al principio de presunción de veracidad se asume que el contratista cumplió con el contrato antes de la acumulación máxima de penalidades por mora. Por lo que no se habría realizado la acumulación máxima de penalidades que requiere el reglamento;

Que, el pedido del representante legal del consorcio es dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP, pero de lo analizado tenemos que existe causal de nulidad contemplado en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, que establece que serán nulos los actos que contravengan la Constitución, a la ley o a las normas reglamentarias, y en el presente caso tenemos que se ha vulnerado el artículo 168° y 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, adviértase que el Contrato N° 047-2012-GM/MDP, que fuera resuelto, fue suscrito por el Consorcio Cuba Vidaurre y la MDP, mas no por la Empresa Consultora y Ejecutora de Proyectos Exitosos SRL quien sería una de las empresas conformantes del consorcio indicado, y que la Resolución Gerencial resuelve el Contrato suscrito entre la MDP y la Empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS SRL, es decir persona distinta a con quien se contrata;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2011 - 2014



216

215

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha normado todo el procedimiento, y dentro de ello las nulidades de los actos administrativos, en el Art. 10°. Así mismo, dicha norma en su artículo 202° numeral 202.2 establece que las nulidades de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior quien emitió el acto invalidado, en ese sentido al haberse resuelto el contrato, ya indicado, mediante una Resolución Gerencial, le compete al Alcalde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP;



Estando la opinión de Asesoría Legal, según Informe Legal N°108-2013-ALI/RALF/MDP, para declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°202-2013-GM/MDP, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 073-2013-A/MDP, de fecha 27/02/2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972,

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2013-GM/MDP que resuelve el Contrato N° 047-2012-GM/MDP, sobre contratación de servicio para la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa - Satipo - Junín"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

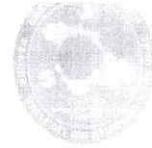
ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pangoa y notifíquese al Consorcio dentro del término de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Miguel A. Espinoza Martínez
ALCALDE





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 0236-2013/SGA-MDP.

A :Econ. Silvio Yover Lazaro Aquino
Gerente de Municipal MDP

DE : Bach/Adm Hugo Laura Bonifacio
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION.

ASUNTO : Nulidad de Oficio Resolución Gerencial N° 202-2013

REFERENCIA :Informe Legal 108-2013 ALI/RALF/MDP

FECHA : Pangoa, 04 de setiembre del 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA REGIONAL
RECIBIDO
04 SEP 2013
HORA: 3:45 FOLIO: 16
EXP: 8349 FIRMA: [Signature]

Por medio del presente es grato dirigirme a su persona, y en informarle atención al Informe Legal 108-2013 ALI/RALF/MDP expediente N° 8349

De acuerdo a los documento de la referencia por las consideraciones mostradas el CONSORCIO CUBA VIDAURRE de la revisión de la documentación ya antes mencionada y según informe legal N° 108-2013 ALI/RALF/MDP del asesor interno y según proveído de asesor externo que se procede a la declaratoria de Nulidad de la Resolución Gerencial y a si mismo se debe emitir una nueva Resolución para resolver el contrato con el Consorcio Cuba Vidaurre sobre la contratación de servicio para la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en le Distrito de Pangoa Satipo Junín"

Es cuanto informo para su conocimiento y atención correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
Bach/Adm HUGO LAURA BONIFACIO
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION

[Signature]

PROVEIDO

PASE A: Secretario General
PARA: elaboración de
Resolución

04/09/13

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENTE MUNICIPAL
PANGOA

[Signature]

214

INFORME LEGAL N° 108-2013-ALI/RALF/MDP



AL : Sr. MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTÍNEZ.
Alcalde.

DE : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES.
Asesor Legal Interno.

ASUNTO : Nulidad de oficio de Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP.

REFERENCIA : a) Expediente N° 8349, de fecha 09 de agosto de 2013;
b) Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP.
c) Informe N° 414-2013-MDP/ABAAST/JVS;
d) Contrato N° 047-2012-GM/MDP, sobre contratación de servicio para la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa – Satipo – Junín".

FECHA : 27 de agosto de 2013

1. VISTOS:

1.1 Los documentos de la referencia; y,

2. CONSIDERANDO:

- 2.1 Que, mediante el citado expediente de la referencia a), el representante legal del Consorcio Cuba Vidaurre presenta un escrito donde expresa sus argumentos por los que no debió de realizarse la resolución del Contrato N° 047-2012-GM/MDP, sobre contratación de servicio para la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa – Satipo – Junín", siendo las siguientes: 1) Vulneración al debido procedimiento, señalando que no se le ha notificado la citada resolución gerencial, sino que ellos tomaron conocimiento de la misma antes de que se les notificara; 2) Si han cumplido con el plazo establecido en el contrato, pero que la MDP ha demorado en realizar las observaciones; 3) La MDP ha vulnerado lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que no ha requerido al contratista que cumpla sus obligaciones en un plazo máximo de 05 días;
- 2.2 Que, revisada la documentación tenemos respecto del primero de los fundamentos del contratista que no se ha vulnerado el debido procedimiento, toda vez que se enteraron del acto resolutorio el mismo día que fuera suscrito por el Gerente Municipal. Sobre el segundo fundamento, se tiene que el representante legal del consorcio adjunta a su escrito de fecha 09 de agosto de 2013 un cargo de "entrega del primer producto", en fecha 28 de setiembre de 2012, que coincide con el registro de Mesa de Partes de la MDP, señalando que realizada la búsqueda de dicho documento en las distintas áreas no se pudo ubicar el mismo; sobre el tercer fundamento, hay que indicar que cuando se invoque como causal de resolución de contrato el numeral 2) del artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones, no será necesario requerir al contratista en el plazo de 05 días el cumplimiento de sus obligaciones, ello de acuerdo al artículo 169° del reglamento invocado por el consorcio;
- 2.3 Que, la Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP, con la cual se



resuelve el contrato, tiene como fundamento la causal señalada en el numeral 2) del artículo 168º del reglamento, la acumulación máxima de penalidades;

2.4 Que, atendiendo a lo señalado en el punto anterior 2.2 sobre el segundo fundamento del escrito del contratista, tenemos que efectivamente si se presentó en fecha 28 de setiembre de 2012 el primer producto de lo contratado, por lo que la penalidad no era la máxima, pues los 90 días del plazo para la ejecución total del contrato era de 90 días, los mismos que se cumplían el 22 de setiembre de 2012. No existe en archivos copia del primer producto presentado, salvo la copia del cargo del escrito de fecha 28 de setiembre de 2012, presentado por el consorcio, y estando al principio de presunción de veracidad se asume que el contratista cumplió con el contrato antes de la acumulación máxima de penalidades por mora. Por lo que no se habría realizado la acumulación máxima de penalidades que requiere el reglamento;

2.5 Que, el pedido del representante legal del consorcio es dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP, pero de lo analizado tenemos que existe causal de nulidad contemplado en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, que establece que serán nulos los actos que contravengan la Constitución, a la Ley o a las normas reglamentarias, y en el presente caso tenemos que se ha vulnerado el artículo 168º y 169º del reglamento de la Ley de Contrataciones;

2.6 Que, adviértase que el Contrato N° 047-2012-GM/MDP, que fuera resuelto, fue suscrito por el Consorcio Cuba Vidaurre y la MDP, mas no por la Empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS SRL quien sería una de las empresas conformantes del consorcio indicado, y que la Resolución Gerencial resuelve el Contrato suscrito entre la MDP y la Empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS SRL, es decir persona distinta a con quien se contrata;

2.7 Que, con la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha normado todo el procedimiento, y dentro de ello las nulidades de los actos administrativos, en el Art. 10º. Así mismo, dicha norma en su artículo 202º numeral 202.2 establece que las nulidades de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior quien emitió el acto invalidado, en ese sentido al haberse resuelto el contrato, ya indicado, mediante una Resolución Gerencial, le compete al Alcalde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP;

Por lo expuesto:

3. OPINO:

3.1 Que, mediante Resolución de Alcaldía, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2013-GM/MDP** que resuelve el Contrato N° 047-2012-GM/MDP, sobre contratación de servicio para la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa - Satipo - Junín"; por los fundamentos expuestos.



4. RECOMENDACIÓN:

4.1. Recomiéndese a los funcionarios que emitieron informes que dieron lugar a la Resolución Gerencial N° 202-2013-GM/MDP mayor celo en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar situaciones como la presente.

1° Otrosí Digo: Que, adjunto los documentos de la referencia.

Atentamente,



Abog. RICARDO ANTON LEON FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DISTR. DE PANGOA

211
10

09 AGO 2013

12:57 10
8349 ✓

EXPIR 8349 FOLIO 10

HORA 11:55 FIRMA
Lima, 08 de Agosto de 2013

SEÑOR:

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ECO, SILVIO YOYER LAZARO AQUINO

Presente.-

REFERENCIA: a) RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2013-GM/MDP
b) CONTRATO N° 047-2012-GM/MDP

ASUNTO: SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASesorIA LEGAL
RESOLUCION N°
FECHA: 12-08-2013
8349
AB3

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud., en mi calidad de representante legal común del CONSORCIO CUBA VIDAURRE, y en atención al documento de la referencia a), en la cual se resuelve el contrato de servicio suscrito con su Entidad para la elaboración del estudio de perfil: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN DE JUNÍN.**

Al respecto, debo señalar que no habiéndose cumplido con notificarnos la presente resolución con arreglo a ley de conformidad con el Art.169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndonos enterado de dicha resolución no bajo un debido procedimiento, carece de validez del mismo al haberse vulnerado el derecho al debido procedimiento en el presente proceso administrativo.

Por otro lado, debo referirme al fundamento de la resolución materia de cuestionamiento, al respecto debo precisar que nuestra representada ha cumplido con el servicio contratado dentro del plazo de 90 días calendarios, por el contrario su comuna ha efectuado demoras en el procedimiento de observaciones excediendo los plazos establecidos, retardando el

VALERIO OLIVEROS DOMINGUEZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 51919
TAL ABOGADOS ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.

cumplimiento de la prestación, habiendo realizado observaciones no contenidas en las bases del proceso ni en el contrato con arreglo a ley, aun así nuestro consorcio ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas sin que estas hayan observado el debido procedimiento contemplado en el Art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que nos resulta una sorpresa la decisión de resolver el contrato, aduciendo lo establecido en el inciso 02 del Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra señala:

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

En ese sentido se le debe precisar a su despacho que no se ha cumplido el procedimiento de resolución contractual conforme se encuentra previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. De continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato, hecho que nunca ha sucedido en el presente caso, lo cual acarrea responsabilidad funcional de conformidad con el Art. 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es importante establecer que, conforme a los criterios adoptados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que se configure el supuesto de resolución de contrato, debe necesariamente acreditarse que el contrato fuente de obligaciones haya sido resuelto por causal atribuible al propio contratista, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley, situación que nunca se ha dado, ya que hemos cumplido dentro del plazo con la prestación y la demora se ha debido a causas imputables a la propia Entidad, lo cual ha perjudicado enormemente a nuestro

VALERIO OLIVEROS DOMÍNGUEZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 51919
VALERIO OLIVEROS ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.

2013

consorcio en virtud que se ha realizado el servicio y no se ha cumplido con el pago, pero aún se resuelve el contrato indebidamente trasladándonos la responsabilidad cuando no es atribuible al contratista, en ese sentido **SOLICITAMOS QUE DENTRO DEL PLAZO DE 48 HORAS DE RECIBIDA ESTA MISIVA SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2013-GM/MDP, DE FECHA 23/07/2013, QUE RESUELVE EL CONTRATO DE SERVICIO INDEBIDAMENTE Y SE CUMPLA CON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y POSTERIOR PAGO POR SER NUESTRO DERECHO, BAJO RESPONSABILIDAD DE INICIARSE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN ARAS DE DEFENDER NUESTROS DERECHOS COMO CONTRATISTA.**

Sin otro en particular, quedo a la espera de su respuesta dentro del plazo fijado con arreglo a ley.

Atentamente.


VALERI OLIVEROS DOMINGUEZ
ABOGADO
Reg. CAL N° 51913
* ABOGADOS ASOCIADOS & CONSULTORES S.A.C.



CONTRATO N° 047 - 2012-GM/MDP

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 016-2012-CEP/MDP, I CONVOCATORIA DE CUYO OBJETO ES LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN"

Conste por el presente documento que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, con RÚC. N° 20146673776, con Domicilio legal en la Calle 7 de Junio N° 641 - Pangoa, debidamente Representado por su Gerente Municipal Econ. Logan Manuel López Solís, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad número 32101934, con facultades para suscribir el presente contrato otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 550-2011-2011-A/MDP, de fecha 01 de julio de 2011, en adelante "LA ENTIDAD", y de otra parte el **CONSORCIO CUBA VIDAURRE**, debidamente representado por el Señor **Walter Escriba Cuba** con DNI N°15452616 conforme a lo determinado en el contrato de formalización de consorcio, de fecha de 13 de Junio del 2012 conformado por las empresas: **CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS S.R.L.** con RUC N°20515682148, con domicilio legal en la Av. Alfonso Ugarte N°125 - Lima Inscrita en la Partida N°11919683 y el Asiento A0001, debidamente representada por su Gerente General Señora Adelaida Martínez Varillas con DNI N°41169005, **ANGEL VIDAURRE SUCLUPE**, con RUC N° 10400502591, con domicilio legal en el Pasaje J. Olaya A-3 Urbanización 1ro de Octubre - Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones que se señalan en las clausulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Mayo del año 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 016-2012-CEP/MDP, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" al CONSORCIO CUBA VIDAURRE: Integrados por las Empresas, **CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS S.R.L.** y **ANGEL VIDAURRE SUCLUPE** cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN". Donde deberá considerar la información siguiente de acuerdo a la presentación de la propuesta técnica para la elaboración del Expediente:

- Antecedentes.
- Resumen.
- Objetivos.
- Justificación.
- Diagnóstico del Proyecto.
- Ámbito del Proyecto.
- Descripción Detallada de los Componentes y Actividades.
- Componente Técnico Operativo.
- Componentes de Gestión.
- Componente Normativo.
- Componente de Sensibilización Ambiental.
- Metodología y estrategias de Intervención.
- Modalidad de Ejecución.
- Tiempo de Ejecución.
- Inversión y Financiamiento.
- Plan de Monitoreo y Evaluación.
- Presupuesto del Proyecto.
- Fuentes de Financiamiento.
- Cronograma de Actividades.

- Plan Operativo de Desembolsos
- Beneficios del Proyecto.
- Conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 130,000.00 a todo costo, incluido IGV.

DESCRIPCION	TOTAL
CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN".	S/. 130,000.00

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, de la siguiente manera estipulados según los términos de referencia:

% DE PAGO	DETALLE
30%	S/. 39,000.00 A la Presentación del Perfil el Primer Borrador (Cronograma de Ejecución, Aspectos Generales, Unidad Formuladora y Ejecutora, Participación de las Entidades Involucradas y de los Beneficiarios, Marco Referencial. Asimismo a la conformidad de la unidad solicitante.
60%	S/. 78,000.00 A la Presentación de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto a la Oficina de Estudios y Proyectos. Asimismo a la conformidad de la unidad solicitante.
10%	S/. 13,000.00 A la Aprobación del Estudio de Pre inversión por la Municipalidad Distrital de Pangos. Asimismo a la conformidad de la unidad solicitante.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la Suscripción del contrato por un periodo de 90 días calendario, a la suscripción del contrato y/o recepción de la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTIAS

El Contratista entrego a la suscripción de contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes.

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**

El Contratista, en su calidad de estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-REMYPE, solicito que la Entidad le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo ser devuelto a la finalización del mismo.



Walter Escobar Cuba
Walter Escobar Cuba
 REPRESENTANTE DEL CONSORCIO
 CUBA - VIDAUURRE

2006

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIA POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD, está facultada para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UN DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos años

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Water Escriba Cuba
CUBA - VIDAUURRE
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

202205

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

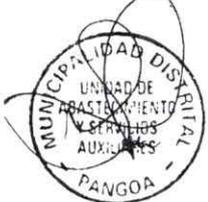
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pangoa, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil Doce.



LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SR. LOGAN LOPEZ SOLIS
GERENTE MUNICIPAL

Walter Escobar
Walter Escobar Cuba
GERENTE EN JEFE DEL CONSORCIO
S.A. VIDAURRE



"Plan de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2013-GM/MDP

Pangoa, 23 de Julio del 2013.

VISTO :

El Informe Legal N° 077-2013-ALI/RALF/MDP, remitido por el Jefe de Asesoría Legal Interna de la Municipalidad, a través del cual advierte con relación a los: a) Informe N° 0349-2013-MDP/ABAST/JVS, b) Informe N° 052-2013-MDP/SGPP/OPI/HJVB, c) Informe N° 0140-2013-SGPP/MDP, y d) Informe N° 020-2013-MDP/SGPP/OPI/HJVB, referentes al Contrato N° 047-2012-GM/MDP suscrito con la empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXISTOSOS SRL para la elaboración del Estudio a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa en mérito al Contrato N° 047-2012-GM/MDP suscrito con la empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXISTOSOS SRL para la elaboración del Estudio a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa" por un monto de S/. 130.000.00 siendo el plazo de su ejecución de 90 días calendario y teniendo como fecha de vencimiento el 20 de setiembre del 2012, presentando el contratista el estudio del Perfil con un retraso de 30 días calendario; y,

Que, del documento b) de la referencia el Jefe de OPI de la Municipalidad Distrital de Pangoa informa en base a los documentos c) y d) de la referencia donde refiere: 1º, que con fecha 22/10/2012 el consultor presenta el segundo producto que según contrato corresponde a la presentación del perfil; 2º, El 30/12/2012 la unidad formuladora devuelve el perfil por motivos de que es copia de un proyecto similar perteneciente a la Municipalidad de Marco el cual no cumple con el objetivo del contrato y vulnera la veracidad del estudio; 3º, 27/11/2012 el consultor nuevamente presenta el segundo producto que según contrato corresponde a presentación de perfil; 4º, El 10/01/2013 se ingresa el PIP al banco de proyectos generando el código de SNIP 245849; y, 5º, 11/01/2013 el PIP mediante INFORME N° 008-2012-MDP/SGDUR/UF/VACH alcanza el PIP para su evaluación en la OPI;

Que, en atención al Art. 176 del reglamento de la Ley de Contrataciones en su párrafo cuarto señala "De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Asimismo en su párrafo quinto refiere que "Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicio manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuara la recepción, debiendo considerarse como no ejecutadas la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan; y,

Que, el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del Art. 40 de la Ley en mérito al numeral 2) que a la letra dice: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otros penalidades en la prestación o ejecución a su cargo;

Que, en atención al Art. 44° de la Ley de contrataciones del Estado, segundo párrafo, en la que refiere que cuando se resuelve un contrato, por causa imputable a algunas de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, por otro lado no se ha cumplido con el objeto del contrato el mismo que era la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa - Satipo - Junín";

Que, se aprecia también que existe responsabilidad administrativa por parte del ex funcionario quien fuera responsable de OPI, pues a generado el código SIAF en el Banco de proyecto, pese a que existía la observación de que la documentación presentada por el contratista era copia y pertenecía a otro distrito, por lo que se deberá derivar a la Comisión de Procedimientos Administrativos para su investigación; por otro lado, se puede inferir que las irregularidades cometidas por el ex responsable de OPI se enmarquen también dentro de la responsabilidad penal, toda vez se ha generado el código SIAF y se ha pretendido realizar el pago de S/.78,000.00 Nuevos Soles a favor del contratista pese a las observaciones realizadas, configurándose el delito de Colusión, tipificado en el artículo 384° del Código Penal Peruano, por lo que deberá derivarse una copia a Procuraduría para que tome las acciones de acuerdo a sus funciones.

Estando el Informe Legal N°077-2013-ALI/RALF/MDP con la opinión Legal de Asesoría Legal Interna que dictamina lo siguiente:





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1. Mediante acto resolutivo, emitido por Gerencia Municipal, se resuelva el Contrato N° 047-2012-GM/MDP, en atención a los fundamentos expuestos
2. Se determine responsabilidades e informe a la OSCE por incumplimiento a la normatividad de contrataciones;
3. Derivar a la Oficina de Procuraduría para que realice la denuncia correspondiente en ejercicio de sus funciones y se determine las responsabilidades penales;
4. Derivar a la Comisión de Procedimientos Administrativos a fin que determine las responsabilidades administrativas de los ex funcionarios, en especial al ex responsable de OPI.

Y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 073-2013-A/MDP, de fecha 17/02/2013 y La Ley Orgánica de Municipalidades N°27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato N°047-2012-GM/MDP; suscrito con la EMPRESA CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS SRL., para la elaboración del Estudio a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa"; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Procuraduría Municipal para que realice la denuncia correspondiente en ejercicio de sus funciones y se determine las responsabilidades penales contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO.- Derivar a la Comisión de Procedimientos Administrativos a fin que determine las responsabilidades administrativas de los ex funcionarios, de manera especial al ex Responsable de la OPI Ing. Ronald Esaú Aguirre Baneo.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la empresa contratista, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría General y a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pangoa, e informar a la OSCE por incumplimiento a la normatividad de contrataciones.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
Eco. SILVIO YOVER LAZARO-AQUINO
GERENTE MUNICIPAL

Lima, 25 de setiembre del 2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPE
CALLE DOCUMENTOS

SEÑOR: JORGE FERNANDO HERHUAY QUINTANA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

3 SEP 2012

Presente.-

13467 177 + 110
4.34

ASUNTO: ENTREGA DEL PRIMER PRODUCTO, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PERFIL: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNIN"

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted a fin de remitirle adjunto al presente el PRIMER PRODUCTO para la elaboración del estudio de SERVICIO DE CONSULTORIA PARA:

1. CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PERFIL: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNIN"

En función de los términos de referencia del contrato suscrito. Adjunto la **FACTURA** a nombre de la empresa "CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS SRL" para que se efectúe el primer desembolso que corresponde a la elaboración del PRIMER PRODUCTO.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente


Walter Escoba Cuba
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO
CUBA - VIDAURRE

12050	4:20		OFN-001 2012	Lis Espirito violeta Huatuco.
13055	4:21	17 SEP 2012	OFN-001 2012	Edwin Marquina Sulca
13062	4:22		OFN-001 2012	Edwin Marquina Sulca
13063	4:23	17 SEP 2012	OFN-001 2012	Edwin Marquina Sulca
13065	4:26		OFN-017 2012	Jhon Edilberto Camana Arellano
13066	4:28	17 SEP 2012	carta 004 2012	Andrés Cesar A Marea Tello
13067	4:36		OFN-017 2012	Raúl Aliaga setamaya
13068	4:34	17 SEP 2012	carta	Walter Escobar Cuba
13069	4:35		SOLICITUD	DE LA CRUZ ESTRADA Jessica Zenaida
	4:40		OFN-0012	ENRY MARÍA UNAMPA
	4:41	17 SEP 2012	INFR-09 2012	Yolanda Vasquez Vasquez



ORDEN DE SERVICIO

NUMERO	DIA	MES	AÑO
1639	27	MAYO	2012

200
199

REG. SIAF

C D G

Señor (res) : CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS S.R.L. RUC: 20515682148
 Dirección : AV. ALFONSO UGARTE N°125- ATE - LIMA
 Referencic: ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°016-2012-CEP/MDP- PRIMERA CONVOCATORIA
 CONTRATO N°047-2012-GM/MDP

Facturar a Nombre MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 Dirección : CALLE 7 DE JUNIO N°641 - SAN MARTIN DE PANGOA
 RUC : 20146673776

ESPECIFICA DE GASTOS	CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
			C.U.	TOTAL
2.3.2.7.2.4	SERV.	CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" ***** SEGÚN CONTRATO N°047-2012-GM/MDP Y ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°016-2012-CEP/MDP FORMA DE PAGO: SEGÚN CONTRATO N°047-2012-GM/MDP 30% A LA PRESENTACIÓN DEL PERFIL EL PRIMER BORRADOR . — 30% A LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE PIP DEL PROYECTO A OPI DE LA MDP 10% A LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE PIP DEL PROYECTO POR LA MDP PLAZO DE EJECUCION: 90 DIAS CALENDARIOS A LA RECEPCION O/S SON: CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES. AFECCACION PRESUPUESTAL PRESUPUESTO : 2012 FTE/FTO : 18 C Y S (E) SEC FUNC. : 0089	130,000.00	130,000.00
SON: CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES.			TOTAL	130,000.00

Walter Escriba Cuba
Walter Escriba Cuba
 REPRESENTANTE DEL CONSORCIO
 CUBA - VIDAURRE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA Vicente Gonzalez Carrara SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA FREDY RAMOS ALFOS Jefe de Abastecimiento	CONFORMIDAD DEL SERVICIO		
		DIA	MES	AÑO
Vº Bº GERENTE MUNICIPAL	SUB GERENTE DE ADMINISTRACION	JEFE DE ABASTECIMIENTO		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN
GESTIÓN 2011 – 2014

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 414 -2013-MDP/ABAST/JVS

A : ECON. SILVIO YOVER LAZARO-AQUINO
Gerente Municipal.

ASUNTO : Resolución de Contrato por Incumplimiento.

REF : RESOLUCION GERENCIAL N°202-2013-GM/MDP

FECHA : 05 de Agosto del 2,013.

06 AGO 2013

10131 Act 2
1012 JVB

Por medio del presente, me dirijo a Usted, a fin de informarle a su despacho lo siguiente:

- 1) Con fecha 05 de Agosto se ha recepcionado el documento en referencia, el cual se da por resuelto el CONTRATO N°047-2012-GM/MDP suscrito con la Empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXITOSOS SRL para la Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa" por un monto de S/. 130,000.00
- 2) De acuerdo al Art. 169º establece *"No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*

Por lo expuesto, y para poder dar cumplimiento al documento en referencia, solicito a usted, remita a esta unidad, la Carta Notarial en el cual se ha comunicado al Contratista la decisión de resolver el contrato.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Bach.cont. Johnny Edwin Victorio Santos
JEFE DE ABASTECIMIENTO

c/c
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN
GESTIÓN 2011 - 2014



198

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 202-2013-GM/MDP

Pangoa, 23 de Julio del 2013

VISTO :

El Informe Legal N° 077-2013-ALI/RALF/MDP, remitido por el Jefe de Asesoría Legal Interna de la Municipalidad, a través del cual advierte con relación a los: a) Informe N° 0349-2013-MDP/ABAST/JVS, b) Informe N° 052-2013-MDP/SGPP/OPI/HJVB, c) Informe N° 0140-2013-SGPP/MDP, y d) Informe N° 020-2013-MDP/SGPP/OPI/HJVB, referentes al Contrato N° 047-2012-GM/MDP suscrito con la empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXISTOSOS SRL para la elaboración del Estudio a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa en mérito al Contrato N° 047-2012-GM/MDP suscrito con la empresa CONSULTORA Y EJECUTORA DE PROYECTOS EXISTOSOS SRL para la elaboración del Estudio a Nivel de Perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa" por un monto de S/. 130.000.00 siendo el plazo de su ejecución de 90 días calendarios y teniéndose como fecha de vencimiento el 20 de setiembre del 2012, presentando el contratista, el estudio del Perfil con un retraso de 30 días calendarios; y,

Que, del documento b) de la referencia el Jefe de OPI de la Municipalidad Distrital de Pangoa informa en base a los documentos c) y d) de la referencia donde refiere: 1º, que con fecha 22/10/2012 el consultor presenta el segundo producto que según contrato corresponde a la presentación del perfil; 2º, El 30/12/2012 la unidad formuladora devuelve el perfil por motivos de que es copia de un proyecto similar perteneciente a la Municipalidad de Marco el cual no cumple con el objetivo del contrato y vulnera la veracidad del estudio; 3º, 27/11/2012 el consultor nuevamente presenta el segundo producto que según contrato corresponde a presentación de perfil; 4º, El 10/01/2013 se ingresa el PIP al banco de proyectos generando el código de SNIP 245849; y, 5º, 11/01/2013 el PIP mediante INFORME N° 008-2012-MDP/SGDUR/UF/VACH alcanza el PIP para su evaluación en la OPI;

Que, en atención al Art. 176 del reglamento de la Ley de Contrataciones en su párrafo cuarto señala "De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. *Asimismo en su párrafo quinto refiere que "Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuara la recepción, debiendo considerarse como no ejecutadas la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan;* y,

Que, el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del Art. 40 de la Ley en mérito al numeral 2) que a la letra dice: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otros penalidades en la prestación o ejecución a su cargo;

Que, en atención al Art. 44° de la Ley de contrataciones del Estado, segundo párrafo, en la que refiere que cuando se resuelve un contrato, por causa imputable a algunas de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, por otro lado no se ha cumplido con el objeto del contrato el mismo que era la elaboración de estudio a nivel de perfil "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Pangoa - Satipo - Junín";

Que, se aprecia también que existe responsabilidad administrativa por parte del ex funcionario quien fuera responsable de OPI, pues a generado el código SIAF en el Banco de proyecto, pese a que existía la observación de que la documentación presentada por el contratista era copia y pertenecía a otro distrito, por lo que se deberá derivar a la Comisión de Procedimientos Administrativos para su investigación; por otro lado, se puede inferir que las irregularidades cometidas por el ex responsable de OPI se enmarquen también dentro de la responsabilidad penal, toda vez se ha generado el código SIAF y se ha pretendido realizar el pago de S/.78,000.00 Nuevos Soles a favor del contratista pese a las observaciones realizadas, configurándose el delito de Colusión, tipificado en el artículo 384° del Código Penal Peruano, por lo que deberá derivarse una copia a Procuraduría para que tome las acciones de acuerdo a sus funciones.

Estando el Informe Legal N°077-2013-ALI/RALF/MDP con la opinión Legal de Asesoría Legal Interna que dictamina lo siguiente:

OFICIO N° 290-2013-CG/CRC-MDP

San Martín de Pangoa, 16 de agosto de 2013

Señor
Silvio Yover Lázaro Aquino
Gerente Municipal
Municipalidad Distrital de Pangoa
Presente.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
GERENCIA	
16 AGO 2013	
HORA: 08:20	FOLIO: 01
EXP: 1158	FIRMA: [Firma]

ASUNTO : Devolución de documentos
REF. : Oficio n.° 00453-2013-CG/CRC de 25 de junio de 2013

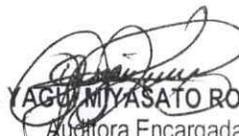
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó una Comisión de la Contraloría General de la República para realizar el "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, región de Junín".

Sobre el particular, se efectúa la devolución de los documentos originales remitidos a esta comisión auditora, de acuerdo al siguiente detalle:

- Referencia Informe n.° 083-2013/SGA-MDP de 4 de julio de 2013** (Solicitado mediante Oficio n.° 042-2013-CG/CRC-MDP)
 - Resoluciones emitidas durante los periodos 2011 y 2012; así como, el registro de resoluciones.
 - Cuaderno de registro de los documentos emitidos y recibidos por la gerencia, durante los periodos 2011 y 2012.
- Referencia Oficio n.° 019-2013-GM/MDP de 12 de agosto de 2013** (Solicitado mediante Oficio n.° 255-2013-CG/CRC-MDP)
 - Cuadernos de registros de documentos emitidos y recibidos desde el periodo 2008 hasta la fecha.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


CPC. YAGHI MIYASATO RODRIGUEZ
Auditora Encargada
Comisión Municipalidad Distrital de Pangoa

PROVEIDO

PASE A: Secretario
PARA: Recepción
Revisión
FECHA: 19/08/13

